



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

El Consejo Superior de la Universidad de Sucre, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que conforme al principio de la Autonomía Universitaria el Consejo Superior de la Universidad de Sucre, aprobó y expidió el Estatuto de Contratación, Acuerdo N° 048 de 1.998 y el Acuerdo 017 de 2.003;
- Que a través de tan valioso instrumento jurídico, durante todos estos años se ha venido celebrando toda la contratación de la Universidad;
- Que ha habido cambios sustanciales dentro de la normatividad legal y estatutaria de la Universidad, que exigen algunas modificaciones al estatuto de contratación;
- Que igualmente es necesario realizar unas modificaciones para corregir algunas imprecisiones conceptuales y otros errores de carácter normativo de los que adolece el estatuto y que dificultan su operatividad;
- Que en aras de tener un estatuto acorde con las exigencias actuales se justifican las modificaciones a realizar, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. El párrafo 4º del artículo 8 del Acuerdo 048 de 1.998, quedará así:

4º Para los efectos previstos en este estatuto, debe entenderse por sociedades anónimas abiertas las que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Tener más de trescientos accionistas.
- 2) Que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento de las acciones en circulación.
- 3) Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

Corresponderá al revisor fiscal de la respectiva sociedad certificar que la misma tiene el carácter de anónima abierta.

ARTICULO 2º. El Artículo 24º quedara así:

"I. La contratación siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

- A-** Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 25 SMLM, se celebrará tomando en cuenta solo los precios de mercado, sin que sea necesario obtener previamente cotizaciones.
- B-** Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 25 SMLM e inferior a 200 SMLM, para su celebración se requerirá de la obtención previa de por lo menos tres (3) cotizaciones. La solicitud de la cotización siempre será escrita, y deberá contener la información básica sobre las características generales de los bienes, obras o servicios requeridos, disponibilidad presupuestal, los términos para la presentación de las cotizaciones y demás requisitos que estime conveniente la Universidad. La cotización siempre deberá ser presentada por escrito, en medio magnético o a través de medios electrónicos, si así lo establece la Universidad.

Para seleccionar al contratista, en esta modalidad, basta con el acta de adjudicación proferida por el Rector o por el funcionario que él delegue, la cual deberá contener los criterios utilizados para la escogencia del mismo.

- C-** Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 200 SMLM e inferior a 1.000 SMLM, se realizará invitación privada a por lo menos tres oferentes. La invitación siempre será por escrito y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, disponibilidad presupuestal, forma de pago, términos para la presentación de las ofertas y demás aspectos que, en criterio de la Universidad, sean necesarios para brindar mayor claridad a los oferentes.

Para seleccionar al contratista, bajo esta modalidad, el Rector designará una Comisión evaluadora, compuesta mínimo por tres (3) funcionarios de la Universidad, según el tipo de contrato, quien realizará la evaluación y recomendará contratar con quien obtenga el mayor puntaje. Los resultados de la evaluación se mantendrán en la Secretaría de Planeación durante dos (2) días, para que sea revisada por los oferentes y puedan presentar sus observaciones dentro de este mismo término, las cuales serán resueltas por escrito por la misma comisión antes de la adjudicación del contrato correspondiente, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes.

- D-** Cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o superior a 1.000 SMLM, excepto los de venta de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse una invitación pública a través de la página WEB de la Universidad o un diario de amplia circulación en el lugar, durante un plazo mínimo de ocho (8), para que cualquier persona interesada



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

presente su propuesta. El aviso deberá contener como mínimo: el objeto a contratar, el presupuesto a contratar, características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la Universidad, factores de escogencia y criterios de evaluación, criterios de desempates, fecha y hora límite de presentación de ofertas y términos para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.

PARÁGRAFO 1º. En los procedimientos de selección del contratista contenido en los literales C y D deberá invitarse a un representante de los profesores, uno de los estudiantes y uno de los trabajadores de la Universidad para que participen como veedores. En el evento de existir varias organizaciones reconocidas por la Universidad, deberán escoger entre ellas su representante.

PARÁGRAFO 2º: No será necesario cumplir con los anteriores procedimientos en los siguientes casos:

1º. Por urgencia manifiesta. Entendida ésta como una situación imprevisible o irresistible por parte de la administración que amerite ser atendida de manera inmediata.

2º. Cuando no exista pluralidad de oferentes.

3º. Cuando solo puedan encomendarse a determinadas personas (intuito persona).

4º. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

5º. Arrendamiento de vehículos.

6º. Contratos y convenios interadministrativos.

7º. Contratos para la prestación de servicios de salud en cualquiera de sus modalidades.

8º. De seguros, donde la Universidad sea tomadora de la póliza.

9º. Adquisición de equipos especializados o insumos para laboratorios e investigaciones en general.

10º. Adquisición de material bibliográfico en cualquier modalidad.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

ARTICULO 3º. Todo bien que la universidad no requiera para su servicio, podrá darse en venta a través de subasta pública, la cual se realizará de la siguiente manera:

- Deberá existir un Acto Administrativo del Rector donde autorice la venta de los bienes, previa autorización del Consejo Superior.
- El Acto Administrativo deberá contener la especificación de los bienes a subastar, precio base de la venta, fecha, hora y lugar de la subasta y quienes pueden participar.
- El acto deberá ser publicado en la página Web de la Universidad por un término de ocho (8) días.
- La venta podrá hacerse por lotes. Previamente debe hacerse un avalúo comercial por personas conocedoras de los bienes a subastar. El evaluador o evaluadores pueden ser funcionarios de la universidad o personas externas previamente contratadas para tal efecto.
- La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo o precio base.
- Para hacer postura se requiere consignar, en la cuenta bancaria que establezca la universidad, por lo menos, el 20% del avalúo del lote o lotes, que interesen al postor, hasta el día antes de la subasta.
- Las ofertas podrán ser verbales o escritas, dependiendo de lo exigido en el acto administrativo.
- Llegado el día y hora el funcionario encargado dará apertura a la subasta. Si las ofertas son verbales tendrá una duración de una (1) hora y si son escritas deberán consignarse en una urna cerrada y sellada, hasta la hora y fecha que se fije.
- Al mejor postor se le adjudicará el lote o los lotes. En caso de empates se adjudicará al postor que haya realizado primero la consignación.

El adjudicatario deberá consignar el resto del dinero, para completar el pago, dentro de los tres (3) días siguientes a la subasta, so pena de perder, a favor de la Universidad la suma depositada para hacer postura.

Si no se presenta postor alguno la universidad podrá vender de manera directa los bienes, caso en el cual el precio de venta no podrá ser inferior al 90% del avalúo realizado.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

ARTICULO 4º. El inciso primero del artículo 26º quedara así:

“Garantía de cumplimiento. El contratista deberá presentar garantía única que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante el plazo del contrato hasta su liquidación, independientemente de los mayores términos de garantías que exija la universidad para cada contrato en particular.

Igualmente los proponentes deberán presentar garantía de seriedad de los ofrecimientos en los casos del literal D numeral I del Artículo 24 del presente estatuto”.

El resto del contenido del artículo 26º quedara igual.

ARTICULO 5º. El Artículo 30 quedará así:

“Procedimiento en los casos de invitación pública para presentar ofertas. En armonía con el Artículo 11 de este reglamento, el Rector, o el funcionario que quien éste haya delegado, se ceñirá al siguiente procedimiento:

a) Definida la conveniencia y oportunidad para realizar el contrato, incluyendo la disponibilidad presupuestal se elaboraran los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia que deberán publicarse en la página WEB de la Universidad. Los Pliegos o términos de referencia definitivos deberán publicarse en la Pagina WEB, mínimo dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo señalado en el literal D), numeral I del Artículo 24 de este estatuto.

b) Una vez abierto el plazo para recepcionar las ofertas, la Universidad programará una (1) audiencia a más tardar al tercer día siguiente y antes del cierre para recibir las ofertas para hacer aclaraciones a los pliegos o términos de referencia. En la misma audiencia la universidad deberá resolver las observaciones formuladas. En el evento que la Universidad considere que la respuesta no la puede emitir en la misma audiencia la publicará en pagina WEB, mínimo dentro de los dos (2) días siguientes a la audiencia.

Las decisiones adoptadas en la audiencia por parte de la Universidad no serán susceptibles de recurso alguno. De esta audiencia deberá suscribirse un acta que deberá ser suscrita por los asistentes. En el evento que alguno de los asistentes se negare a firmar se dejara constancia de ello.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

c) Las propuestas deberán ceñirse a lo indicado en los términos de referencia o pliegos de condiciones. Los proponentes podrán presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

d) Recibidas las propuestas, la universidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias y, dentro de un termino razonable, deberá realizar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas, conforme a lo establecido en los términos de referencia.

e) Los informes de evaluación de las ofertas permanecerán en la Secretaría de la Oficina de Planeación de la Universidad por un término de cinco (5) días hábiles, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En virtud de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

f) El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido y se comunicará por escrito a los demás oferentes. El Acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Universidad y al adjudicatario.

g) Sí el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término que se señale en la Resolución de adjudicación, la Universidad celebrará el contrato con quien haya obtenido la segunda mejor calificación, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de la póliza de seriedad de la propuesta y de adelantar las acciones civiles que considere necesarias.

ARTICULO 6º. Adiciónese un segundo inciso al párrafo del artículo 35, el cual será del siguiente tenor:

“En los contratos de adquisición o arriendo de equipos especializados se podrá cancelar el 100% del valor del mismo, siempre que sea necesario”.

ARTICULO 7º. El Párrafo del numeral 6º del Artículo 11 del Acuerdo 048 de 1.998, modificado por el Artículo 2o del Acuerdo 017 de 2.003, quedará así:

“Para suscribir contratos cuya cuantía supere el equivalente a Mil Quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente, se requerirá autorización previa del Consejo Superior de la Universidad ”

ARTICULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga expresamente el Párrafo 2º del Artículo 62º del Acuerdo 048 de 1.998, y demás disposiciones que le sean contrarias.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.02 del 2005

"Por medio del cual se modifica y derogan algunas disposiciones del Acuerdo 048 de 1998 y del Acuerdo 017 de 2003"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los 10 días del mes de marzo de 2005.

Original firmado por:
PABLO SALCEDO CAUSADO
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.